

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 231

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**PODER JUDICIAL OFICIO N° 33/24 ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N°
110.**

SESIÓN ORDINARIA 12-06-24

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

6

Orden del día N°:



"2024- 30° Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 450	17 MAYO 2024	n.s.s
FIRMA <i>[Signature]</i>		folios

Oficio N° 33 /24 STJ-SSA
Ushuaia, de mayo de 2024

Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaria
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

A la Presidenta
del Poder Legislativo
de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S
Sra. Mónica Urquiza
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle la Acordada N° 55/2024.

Mediante dicho acto, se dispuso enviar a la Legislatura Provincial el proyecto de modificación de la Ley Provincial N° 110, Orgánica del Poder Judicial Provincial, de los artículos N° 62, 69 y 63.

A tal fin, se acompaña al presente copia certificada de la Acordada N° 55/2024 y su Anexo.

Sin otro particular la saludo con la mayor consideración.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 MAY 2024	
MESA DE ENTRADA	
N° 231	Hs. 19:15
FIRMA <i>[Signature]</i>	

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAI, 17 / 05 / 24

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
PODER LEGISLATIVO

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

ACORDADA Nº 55 /2024

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Ernesto Adrián Löffler y Edith Miriam Cristiano, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 inciso 8 de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia posee iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Que el Poder Judicial cumple este año treinta (30) años de funcionamiento pleno, desempeñando con eficiencia la función de administrar justicia y adaptando su estructura a las necesidades jurisdiccionales propias de las realidades sociales y del crecimiento demográfico provincial.

Que la ley 110, ley Orgánica del Poder Judicial, regula en su Título VII, Capítulo I, las disposiciones comunes al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Que según se establece, el Ministerio Público Fiscal será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia y actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores y once (11) Agentes Fiscales. Por su parte, se prevé que el Ministerio Público de la Defensa sea desempeñado por

el Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia y que actúen dos (2) Defensores Mayores y catorce (14) Defensores Públicos.

Que queda a cargo de los Fiscales y Defensores Mayores el liderazgo de las oficinas de sendos ministerios en cada distrito judicial, su organización y control de la gestión administrativa.

A



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Que la normativa contempla las atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, que se adicionan a los fijados por los respectivos códigos procesales y entre los que se destacan velar por la garantía de los derechos humanos y atender y asesorar a las personas involucradas en los procesos, custodiando sus derechos y facultades.

Que en las últimas décadas se adoptaron diversas medidas tendientes a acompañar la realidad social, la creciente demanda de actuación de los Ministerios y la complejidad y cantidad de casos asumidos. Lo anterior, para dar una adecuada respuesta a la ciudadanía.

En este sentido, las modificaciones normativas de los años 2009 y 2015 para el régimen de flagrancia (leyes provinciales 792 y 1053), que exigen roles protagónicos por parte de los Ministerios.

En el mismo andarivel, por Acordada N° 232/2022 este Superior Tribunal dispuso que bajo la órbita de cada Fiscal Mayor funcione una Fiscalía Especializada en Violencia de Género e Intrafamiliar y Oficina de Asistencia a las Víctimas. Con su creación, se buscó mejorar el servicio de justicia prestado a la ciudadanía por parte del Ministerio Público Fiscal, procurando una respuesta integral y eficiente a víctimas especialmente vulnerables.

A lo anterior debe adicionarse la cantidad de casos trabajados dentro de ambos Ministerios Públicos con métodos alternativos, en base al principio de oportunidad y con justificación en razones de política criminal y procesal. El abordaje de estos casos también requiere un tratamiento especial y una serie de medidas para asegurar el mayor protagonismo de la víctima en el proceso penal.

En conclusión, las medidas y realidades reseñadas en los párrafos anteriores, a lo que debe sumarse el crecimiento demográfico provincial, dan cuenta de la necesidad de reforzar la planta de ambos Ministerios Públicos en nuestra Provincia, como se han reforzado –o generado– otras unidades jurisdiccionales en esta última década.

Téngase presente que la ampliación de estructuras y exigencias a las unidades jurisdiccionales debe tener una correlación con un refuerzo de las estructuras de los Ministerios Públicos, para no resentir el servicio de justicia.

Que este Superior Tribunal procura el diseño e implementación constante de políticas públicas adecuadas a fin de prestar un servicio de justicia efectivo a la ciudadanía, en consonancia con lo previsto en las Cartas Magnas nacional y de la Provincia.

En tal sentido, se estima oportuno propiciar la modificación de la Ley Orgánica 110, adicionando: (i) cuatro (4) cargos de Agente Fiscal (nivel 15 de la escala salarial vigente) y dos (2) de Secretario Letrado (nivel 12 de la escala salarial vigente) al Ministerio Público Fiscal; y (ii) cuatro (4) cargos de

Defensor Público (nivel 15 de la escala salarial vigente) y dos (2) de Secretario (nivel 12 de la escala salarial vigente), en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Los cargos serán cubiertos al momento que a criterio de este Estrado resulte pertinente y se cuente con recursos financieros y presupuestarios al efecto.

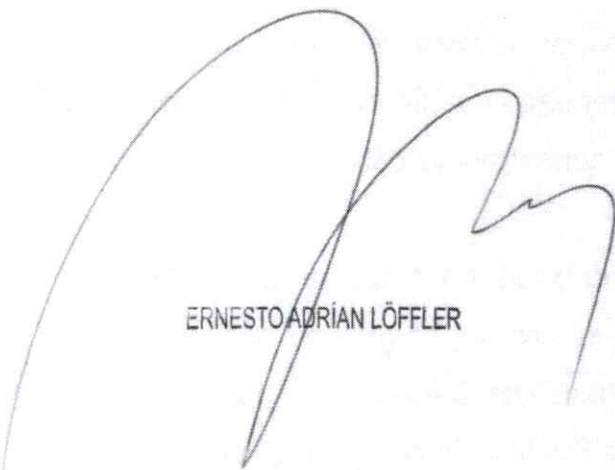
Por ello, de conformidad con la facultad conferida a este Tribunal por el art. 156 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S,

ACUERDAN:

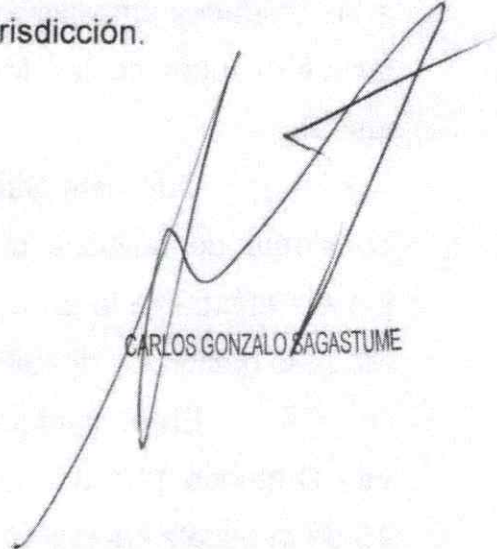
1º) REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley que se acompaña como Anexo I. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración. Se deja

constancia que los Dres. María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik no suscriben la presente por encontrarse fuera de la jurisdicción.



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER

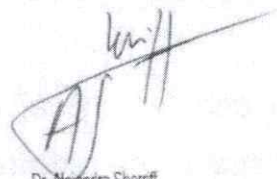


CARLOS GONZALO BAGASTUME

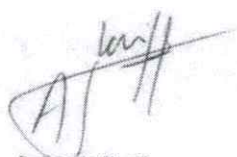


Edith Miriam Cristiano

Acuerdo registrado
bajo el N° 55/2024



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



MODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL
LEY N° 110
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 62 de la ley provincial N° 110 actualmente vigente, por el siguiente texto:

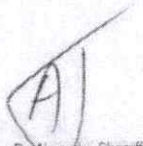
Artículo 62.- Actuarán en la Provincia:

- a) dos (2) Fiscales Mayores;
- b) quince (15) Agentes Fiscales;
- c) dos (2) Defensores Públicos Mayores; y
- d) dieciocho (18) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la Jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensores, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.


Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 69 de la ley provincial N° 110 actualmente vigente, por el siguiente texto:

Artículo 69.- Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas. Serán asistidos por Secretarios Letrados.



Cuando intervengan menores o incapaces, los Defensores Públicos prestarán asesoramiento, asistencia jurídica y defensa, cuando sus personas o bienes se encontraren comprometidos, en los casos previstos por las leyes de fondo y procesales, con los siguientes deberes específicos:

- a) pedir el nombramiento de tutores o curadores;
- b) pedir que sean alojados en casa honesta y se aseguren sus bienes;
- c) intervenir en el nombramiento de tutores o curadores y deducir oposiciones cuando correspondiere;
- d) intervenir en el inventario de los bienes de los incapaces y en los actos jurídicos que la ley exige;
- e) deducir las acciones que correspondan a los tutores y curadores, cuando éstos no lo hicieren;
- f) ejercer las acciones contra los tutores y curadores y aun pedir su remoción en los casos que la ley autoriza;
- g) ser parte legítima en todo trámite judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, que trate sobre la persona o bienes de los incapaces, bajo sanción de nulidad de todo acto y de todo proceso que tuviere lugar sin su intervención. A tal fin el Defensor Público ejerce la representación promiscua con los representantes necesarios que la ley acuerda a los incapaces;
- h) atender las quejas por malos tratos dados a los incapaces y ejercer las acciones civiles y penales correspondientes;
- i) solicitar la internación en lugares adecuados de los incapaces abandonados, o cuyos representantes legales lo solicitaren, cuando mediaren causas de suficiente gravedad;
- j) intervenir en arreglos extrajudiciales sobre prestaciones alimentarias que los involucren, y gestionar su homologación judicial;
- k) citar a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio;



Dr. Alejandro Sheriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



l) dirigirse, por sí o por intermedio del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, a cualquier autoridad requiriendo informes o solicitando medidas en interés de los incapaces;

m) inspeccionar por lo menos cada dos (2) meses los establecimientos que tuvieren a su cuidado incapaces, e imponerse de la educación y tratamiento que se les brinde, poniendo en conocimiento del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia y del Juez que corresponda las irregularidades que advirtiera. Después de cada visita deberá informar al órgano administrativo competente sus observaciones y sugerencias; y

n) ejercer todos los actos que sean convenientes para la protección de los incapaces.

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 63 bis a la ley provincial 110 actualmente vigente, con el siguiente texto:

Artículo 63 bis.- Los Agentes Fiscales y Defensores Públicos tendrán la obligación de asistir a los juicios orales y públicos y demás audiencias fijadas en todos los fueros, a requerimiento de los titulares del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 4°.- De forma.

Dr. Alejandro Sherrif
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia